



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR CIUDADANO FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO.

*"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO".
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"*

DIP. MTRO. LUIS ARMANDO DIAZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR CIUDADANO FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título que antecede, motivo por el cual, los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que nos confieren los artículos **45** fracción **VIII** y **46** fracción **VIII**, inciso **e)**, **47**, **49**, **54**, **57**, **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA"**, se transcribe y sintetiza la propuesta en estudio.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR CIUDADANO FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO.

III.- En el capítulo de “**DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**”, se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

IV.- En el capítulo de “**CONSIDERANDO**”, se expresan las razones y motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En la sección relativa al “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 10 (diez) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, se dio cuenta de la iniciativa con Proyecto de Decreto reseñada en el epígrafe. La cual en la misma fecha fue turnada mediante oficio **MD/S/026/2023** para su estudio y dictamen, como se relató al principio del presente dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el numeral **57** fracción **V**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo **100** fracción **V** de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las ciudadanas y ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exijan las leyes respectivas están facultados para iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante ésta Soberanía.

3.- Es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto los artículos **115**, fracción **VIII** y **116**, fracción **VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales irrogan a los Poderes Legislativos de cada entidad federativa para expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Estados con sus trabajadores, siguiendo, en lo conducente, las bases que establece el artículo **123** y sus leyes reglamentarias.

4.- De igual forma, se funda la competencia de acuerdo a lo dispuesto por el numeral **64** fracciones **XLII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone en lo que interesa:



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR CIUDADANO FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO.

“64.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

XLII.- Legislar sobre seguridad social, *teniendo como objetivo permanente la superación del nivel de vida de la población, mejoramiento de su salud y el saneamiento del medio ambiente.*

5.- Igualmente, es pertinente señalar que la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, de conformidad con lo establecido en los artículos **45** fracción **VIII** y **46** fracción **VIII**, inciso **e)** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia al encontrarse relacionada con los asuntos de su competencia.

6.- Que del estudio y análisis de los artículos **1, 4**, fracción **III**, **53, 58, 59, 60** y **62** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, la iniciativa en comento cumple con los requisitos de procedencia para su estudio y dictamen, en virtud de lo siguiente:

- Fue dirigida al Presidente de la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de la Décima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur y presentada ante la Oficialía Mayor del Poder Legislativo;
- Contiene el nombre y firma del ciudadano iniciador y acompaña copia de su credencial para votar e impresión de vigencia de la misma expedida por el **INE**, de las cuales se advierte número de folio y sección de la credencial de elector del ciudadano solicitante, por lo que se presupone que se encuentra inscrito en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur;
- Señalo domicilio en la capital del Estado para oír y recibir notificaciones;
- Contiene una exposición de motivos, así como una Proposición concreta formulada en los términos del artículo 59 de Ley de la materia, ya que se refiere a una sola materia;
- Contiene un Proyecto de Decreto en el que se especifica el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la Ley o Código de que se trate y cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o Código, se asentará el articulado íntegro que se propone y se proponen los artículos transitorios, y



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR CIUDADANO FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHEGO.

- Se presentó de manera pacífica y respetuosa.

Además cumple con el requisito de materia, ya que se refiere una Ley que otorga derechos a una generalidad de personas. No contraviene otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, y versa única y exclusivamente sobre normas de aplicación en el ámbito local.

7.-También es importante precisar que, para socializar la iniciativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Baja California Sur¹, en concordancia con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios², y con el fin de socializar con las instituciones relacionadas con la aplicación de los ordenamientos jurídicos de que se traten las iniciativas que se reciben para dictaminar en la Comisión a nuestro cargo, nos permitimos solicitarle su valiosa opinión, se solicitó opinión a diversas autoridades del Gobierno del Estado de Baja California Sur, como lo son: Secretaria de Finanzas y Administración, Subsecretaria de la Consejería Jurídica y Subsecretaria de Administración todos del Gobierno del Estado de Baja California Sur y de igual forma al Director del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

En el caso particular del Director del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, **se le solicito opinión en relación a la viabilidad presupuestaria de la posible aplicación de las normas jurídicas propuestas** en la iniciativa en estudio, solicitando nos **INFORMARA** lo siguiente: **a) Si dicha propuesta legislativa, en caso de ser aprobada, generaría nuevas obligaciones financieras y, por tanto, tendría impacto presupuestario; b) Y, en su caso, cuál sería la estimación del costo que implicaría su implementación.**

¹ Artículo 53

Para ilustrar su juicio en el desempeño de su cometido, las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar oficialmente a cualquier Servidor Público, Dependencias, Oficinas o Archivos del Estado, o de los Municipios, todas las informaciones y copias certificadas de documentos que estime necesarias para el mejor despacho de los negocios.

Igualmente podrán solicitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de Organismos Privados o Sociales, comparecer ante ellas con el mismo fin.

² Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaria de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balances presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR CIUDADANO FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHEGO.

Enseguida se inserta cuadro informativo donde se relacionan las solicitudes y respuestas generadas:

Solicitud de Opinión e informe.	Respuesta a solicitud.
<p>Oficio no. DMLTP/0106/2023, de fecha 12 del de octubre de 2023, se solicitó opinión al LIC. FERNANDO FAVIAN GONZALEZ LUEVANOS, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, obrando acuse de recibido de la citada dependencia.</p>	<p>Por oficio SCJ/483/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, el LIC. FERNANDO FAVIAN GONZALEZ LUEVANOS, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, dio contestación a la solicitud expresando en lo que interesa lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“...Es por ello que se considera, que el proyecto de reforma prestando, tendría un impacto favorable hacia los trabajadores que trabajan o prestan sus servicios al Estado, ya que, se cumpliría el principio de coherencia legislativa y se le da certeza jurídica, al instrumento legal que regula su relación laboral on los Poderes Estatales y Municipios..”</i></p>
<p>Oficio no. DMLTP/0104/2023, de fecha 12 del de octubre de 2023, se solicitó opinión al LIC. FERNANDO GRACIA AGUILAR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, obrando acuse de recibido de la citada dependencia.</p>	<p>Por oficio IEL/275/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, el LIC. FERNANDO GRACIA AGUILAR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, dio contestación a la solicitud expresando en lo que interesa lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“...Del estudio y análisis realizado en el Instituto de Estudios Legislativos, a la iniciativa en comento, hemos concluido que la misma no causa impacto presupuestal alguno, ya que la misma, propone corregir, en la Ley de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, una disposición que provoca imprecisión jurídica en la relaciones de los trabajadores con el Estado y Municipios”</i></p>



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR CIUDADANO FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO.

7.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de estudio y dictamen celebro reunión de trabajo para el estudio y valoración de la iniciativa con el iniciador el día miércoles 01 (primero) de noviembre del presente año para llevar a cabo un análisis integral de la iniciativa.

8.- Que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

A.- Debido a la trascendencia de la iniciativa que nos ocupa, nos permitiremos transcribir enseguida los argumentos que consideramos sostienen la propuesta legislativa que nos ocupa:

El iniciador ciudadano primeramente expresa que: **propone Iniciativa, para modificar el Artículo 1º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, con el propósito de establecer precisión y crear certidumbre jurídica a la vigencia de la ley en comento, que implica observancia general para los titulares y trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.**

Explica que: **La ley que se propone reformar reglamenta la relación de los trabajadores del Estado y Municipios de Baja California Sur y sustenta su existencia y validez jurídica (vigencia) en el artículo 123 Apartado B y específicamente en el numeral 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que la fracción V (quinta) a que hace referencia la ley burocrática vigente en el Estado, es relativa a la obligación del Estado de instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.**

Argumenta que: **el Artículo 116 fracción V a que hace referencia actualmente la ley a reformar, a la letra indica:**

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso,



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR CIUDADANO FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO.

recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Y que: en tanto que la fracción VI del mismo artículo, contiene el siguiente texto:

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;

Finalmente concluye, sosteniendo que: Es decir que la legislación laboral que rige las relaciones de los trabajadores con el Estado y Municipios presenta una falla de la remisión a la Constitución General, lo que provoca imprecisión jurídica y puede resultar en una violación a los derechos humanos de certeza y seguridad jurídica, tutelados por los artículos 14 y 16 constitucionales, motivo por el cual se propone la presente iniciativa.

B.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que tiene como objetivo primordial corregir una indebida remisión en el texto legislativo que nos ocupa.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR CIUDADANO FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO.

C.- Para ilustrar la reforma propuesta, enseguida se inserta cuadro comparativo:

LA LEY DICE:	LA LEY DEBE DECIR:
ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y fundamenta su vigencia en los artículos 115 fracción VIII y 116 fracción V de la Constitución General de la República.	ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y fundamenta su vigencia en los artículos 115 fracción VIII y 116 fracción VI de la Constitución General de la República.

III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Las integrantes de la comisión dictaminadora consideramos dictaminar en positivo dicha propuesta legislativa con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

IV.-CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Las integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos que es correcta la propuesta que realiza el iniciador, ya que la remisión correcta es el atinente a la fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta fracción normativa la que dispone que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, y no la fracción V del citado precepto constitucional a la cual actualmente remite la ley objeto de estudio.

Es orientador en relación a lo antes argumentado la Jurisprudencia que tiene por datos de identificación: **Registro digital: 2012980, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Laboral, Tesis: 2a./J. 130/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 1006, Tipo: Jurisprudencia**, que tiene por rubro y sinopsis textual siguiente:



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR CIUDADANO FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (*)].

La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.

El énfasis agregado en negrita es propio.

Es por lo anterior que las integrantes de esta Comisión dictaminadora, no tenemos lugar a dudas en dictaminar en positivo al referida propuesta legislativa.

SEGUNDO.- Ahora bien, aprovechando la oportunidad que nos ofrece esta propuesta legislativa y con apoyo en lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, consideramos que si bien es cierto, la expresión: "**Constitución General de la Republica**", es una conocida y aceptada como una clara referencia a la "**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**", no es menos cierto, que la denominación correcta, es esta última citada, motivo por el cual



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR CIUDADANO FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO.

consideramos que en la porción normativa que nos ocupe se cite correctamente a nuestra carta magna.

En relatadas condiciones el texto quedaría como se propone en el cuadro que enseguida se inserta:

CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO PROPUESTO POR LA INICIADORA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION
ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y fundamenta su vigencia en los artículos 115 fracción VIII y 116 fracción V de la Constitución General de la República.	ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y fundamenta su vigencia en los artículos 115 fracción VIII y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Es pertinente establecer en relación a lo concerniente a la estimación de impacto presupuestario que ocasionaría la aprobación y posterior expedición del proyecto de decreto que se plantea, de conformidad con el segundo párrafo del artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual impone a este órgano legislativo que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir, en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Al respecto cabe señalar como ya se expresó en el capítulo de antecedentes identificados alfa-numéricamente **IEL/275/2023** de fecha 07 de noviembre de 2023, el LIC. **FERNANDO GRACIA AGUILAR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, dio contestación a la solicitud expresando en lo que interesa lo siguiente:

“...Del estudio y análisis realizado en el Instituto de Estudios Legislativos, a la iniciativa en comento, hemos concluido que la misma no causa impacto presupuestal alguno, ya que la misma, propone corregir, en la Ley de los



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR CIUDADANO FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO.

Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, una disposición que provoca imprecisión jurídica en la relaciones de los trabajadores con el Estado y Municipios”

De lo anterior se advierte que la reforma en estudio no causa impacto presupuestal alguno, ya que se trata de una modificación meramente sustantiva, en consideración de lo anterior, quien integramos esta comisión de estudio y dictamen consideramos que se cumple con lo establecido en el precipitado artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social esta Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 1° a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y fundamenta su vigencia en los artículos 115 fracción VIII y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR CIUDADANO FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA", EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.**


**DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS.
PRESIDENTA.**


**DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA.
SECRETARIA.**

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELAZCO.
SECRETARIA**

NOTA: LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.